



**RESOLUCIÓN N° 50001-1-21-1031 DE 2021
(JULIO 29)**

Por la cual se niega una solicitud de Licencia de Construcción para el proyecto radicado con el número 50001-1-21-1031

LA CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y especialmente las contenidas en la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015,

CONSIDERANDO

- Que la señora **EMPERATRIZ VALBUENA PEDREROS** identificada con C.C. No. 38.239.948 de Ibagué, mediante apoderado, presentó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN PISO, para el predio con identificación catastral No. 50001-00-02-0002-1225-000 y Matrícula Inmobiliaria N° 230-182043 ubicada en la Mz B Lote 14 de la Vereda Caños Negros, de la ciudad de Villavicencio; iniciada bajo la radicación No. 50001-1-21-1031 del 13 de Julio de 2021.
- Que una vez revisada la documentación aportada, de acuerdo con la localización general, se pudo establecer:
 - Que según el Plano 10A del Acuerdo 287 de 2015 (POT), el predio se ubica dentro del **suelo de expansión urbana**, para la cual el artículo 77 del mismo Acuerdo 287, así:
"Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión se incluyen áreas para desarrollo concertado a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante la adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas, principalmente la adecuación de servicios públicos de alcantarillado y acueducto."
 - Que el artículo 2.2.2.1.4.1.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:
"2.2.2.1.4.1.6. Actuaciones urbanísticas en suelo de expansión urbana. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el suelo de expansión únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del Plan Parcial.
Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales. En ningún caso se permitirá el desarrollo de parcelaciones rurales para vivienda campestre...."
- Que el interesado ha presentado un proyecto para Construcción de una vivienda unifamiliar en un piso, para la actuación de construcción, la cual según lo determinado en el artículo 2.2.2.1.4.1.6. del Decreto 1077 de 2015, no está permitida en este tipo de suelo al que pertenece el predio.

De acuerdo con todo lo anterior, no es permitido autorizar la actuación de construcción en el predio, por lo tanto, no le queda otra salida a la Curaduría que negar la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana Primera de Villavicencio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN PISO, para el predio con identificación catastral No. 50001-00-02-0002-1225-000 y Matrícula Inmobiliaria N° 230-182043 ubicada en la Mz B Lote 14 de la Vereda Caños Negros, de la ciudad de Villavicencio; iniciada bajo la radicación No. 50001-1-21-1031 del 13 de Julio de 2021.



radicación No. 50001-1-21-1031 del 13 de Julio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto ordenar que por Secretaría se notifique el contenido de la presente Resolución al interesado, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo una vez se encuentre en firme, a la Secretaría de Control Físico y a la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición, ante esta Curaduría Urbana, y el de apelación, ante la Secretaria de Planeación, de los cuales habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la fijación del aviso o a la publicación según sea el caso, y rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).


Arq. CLAUDIA ANDREA PACHÓN CASTIBLANCO
Curadora Urbana Primera de Villavicencio (E)



Fecha de Ejecutoria: 18 AGO 2021

Elaboró: Camilo C.

